



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 084-2025-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 08 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N.º D000252-2025-MDSJL/GM, del Gerente Municipal, de fecha 08 de mayo de 2025; el Informe Legal N.º D000139-2025-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de mayo de 2025; el Proveído D001616-2025-MDSJL/GM del Gerente Municipal, de fecha 08 de mayo de 2025; el Proveído D001261-2025-MDSJL/OGSG de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, de fecha 08 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, Asimismo el artículo 8 de la acotada Ley, establece que la administración pública está integrada por los funcionarios y servidores públicos empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, de acuerdo a la Ley N.º 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, el artículo 4 señala que el proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 030-2002-PCM, que indica que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, (en adelante el TUO LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivo de delegación o evocación, asimismo el numeral 76.2 de la norma citada, establece que el encargo de gestión, delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del TUO LPAG, prevé la posibilidad de que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos; lo que, consecuentemente, supone que la Alta Dirección solo se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, entre otras, permitiendo la posibilidad de transferir competencias y funciones a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados;

Que, el 24 de junio de 2024 se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, asimismo, el 22 de enero de 2025, se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;



Que, el artículo 25 de la Ley N° 32069, en concordancia con los artículos 18 y 19 de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa;



Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32069 establece que la referida ley, entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento; por lo que, habiéndose publicado el 22 de enero de 2025, en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, las referidas normas entran en vigencia a partir del 22 de abril de 2025;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, el Titular de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que la mencionada ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa relacionada a los procesos de contratación de bienes, servicios y obras en la entidad, resulta conveniente modificar la Resolución de Alcaldía N.° 104-2024-MDSJL, a fin de delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la entidad en los procesos de contratación pública y adaptar sus disposiciones al marco normativo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N.° D000252-2025-MDSJL/GM, el Gerente Municipal, señala que a través de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se establece el nuevo marco normativo para las contrataciones públicas, cuya vigencia rige a partir del 23/04/25; en ese contexto, considerando que actualmente contamos con la Resolución de Alcaldía N°104-2024-MDSJL, mediante la cual se delega facultades en diferentes materias, entre las que se encuentra las de Contrataciones del Estado, amerita su modificación;

Que, con Informe Legal N.° D000139-2025-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la delegación de facultades en diferentes materias, entre las que se encuentran las contrataciones del estado ameritando su modificación;

Que, mediante Proveído D001616-2025-MDSJL/GM, el Gerente Municipal, remite para proceder con la modificación de Resolución de Alcaldía N° 104-2024-MDSJL, de fecha 23 de febrero de 2024, la que delega facultades en diversas materias;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-MDSJL del 23 de febrero de 2024, en el sentido de derogar los literales c) y d) del numeral 1.1 del artículo 1.

Artículo 2.- MODIFICAR el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024, quedando redactado en los siguientes términos:



“Artículo 3.- DELEGAR en el/la Jefe/a de Oficina General de Administración y Finanzas las siguientes facultades:

3.1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprobar las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo en los supuestos establecidos en el literal b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.



(...).”

Artículo 3.- MODIFICAR el artículo 6 de la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-MDSJL del 23 de febrero de 2024, quedando redactado el texto en los siguientes términos:

“Artículo 6.- DELEGAR en el/la Gerente de Desarrollo Urbano, las siguientes facultades:



6.1 Aprobar y autorizar la ejecución de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública de cualquier naturaleza, incluyendo las IOARR: Inversiones de Optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación; así como aprobar la Liquidación de Obra por Administración Directa y por Contrata.

6.2 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega diseño y construcción:

Autorizar prestaciones adicionales hasta un 40% con el debido sustento técnico y legal. Excepcionalmente, puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta un 50% previa autorización de la Contraloría General de la República (CGR), de conformidad con los numerales 64.4 y 64.5 del artículo 64 de la Ley N° 32069. En ningún caso se aprueba el pago de adicionales de obra por deficiencias u omisiones en el expediente técnico aprobado, las cuales de ser necesarias son ejecutadas bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

6.3 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción:

- a. Autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras, para obras mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.
- b. Autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30% hasta un máximo de 50%, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista”.

Artículo 4.- MANTENER subsistente y vigente los demás extremos que contiene la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo 5.- ENCARGAR a los funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- ESTABLECER que los actos que se emitan en cumplimiento de la presente resolución de delegación de facultades, es exclusiva responsabilidad de los funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente resolución a las diversas unidades de organización de la entidad y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIVIANA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE